



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha: 03/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00032	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA - ZAMBRANO vs FABIO WILSON - CISNEROS NUÑEZ	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2017 00981	Ejecutivo Singular	GLORIA - HIDALGO CAICEDO vs REINERIO - CAICEDO BRAVO	No existe título y requiere a tesorero.	02/08/2021
5200141 89001 2018 00351	Ejecutivo Singular	NELSON BUENAVENTURA PATIÑO CHAMORRO vs JANETH DEL CARMEN - CABRERA GOYES	Auto ordena entrega para cobro título judicial	02/08/2021
5200141 89001 2018 00865	Verbal Sumario	LILIANA AREVALO RUANO vs AUTOMOTORES DE NARIÑO AUTODENAR LTDA	Libra mandamiento pago a continuación	02/08/2021
5200141 89001 2019 00392	Ejecutivo Singular	CARLOS - PEREZ BASTIDAS vs ROCIO DEL PILAR LOPEZ VARGAS	Auto ordena entrega para cobro título judicial	02/08/2021
5200141 89001 2020 00178	Verbal	NOHORA ALEYDA - GALLARDO SANTACRUZ vs TIMANCO LTDA	Auto requiere parte	02/08/2021
5200141 89001 2020 00341	Ejecutivo Singular	GABRIEL EDUARDO NIEVA NARVAEZ vs HUGO ORLANDO PUMALPA VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2021 00077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs HERNAN DARIO BURBANO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	02/08/2021
5200141 89001 2021 00387	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs CARLOS EDUARDO - CAICEDO VELASCO	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	02/08/2021
5200141 89001 2021 00388	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MARIA NORA ANGULO QUIÑONEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021
5200141 89001 2021 00388	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MARIA NORA ANGULO QUIÑONEZ	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2021 00389	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs YULDER JAVIER PAZ MENESES	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2021 00389	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs YULDER JAVIER PAZ MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00390	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs FELIX - CHICAIZA PAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021
5200141 89001 2021 00390	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs FELIX - CHICAIZA PAZ	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2021 00391	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. vs DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021
5200141 89001 2021 00391	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. vs DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2021 00392	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs ALEX ARMANDO CASTRO ASCUNTAR	Auto rechaza demanda	02/08/2021
5200141 89001 2021 00393	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs SONIA MIREYA ARROYO BASTIDAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021
5200141 89001 2021 00393	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs SONIA MIREYA ARROYO BASTIDAS	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2021 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ANGELA MARIA MONTUFAR MOLANO	Auto inadmite demanda	02/08/2021
5200141 89001 2021 00395	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO AGREDA BERMUDEZ vs HEIDY CAROLINA MARTIN SOLANO	Auto inadmite demanda	02/08/2021
5200141 89001 2021 00396	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN GABRIEL P.H. vs JOSE FERNANDO - ARCINIEGAS JURADO	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	02/08/2021
5200141 89001 2021 00397	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - REVELO ZAMBRANO vs IVAN DARIO ROMERO BASTIDAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/08/2021
5200141 89001 2021 00397	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - REVELO ZAMBRANO vs IVAN DARIO ROMERO BASTIDAS	Auto decreta medida cautelar	02/08/2021
5200141 89001 2021 00400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO	Hipotecario Libra mandamiento y Decreta medida	02/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Secretaría. - 29 de julio de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 24-25 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00981

Demandante: Gloria Hidalgo

Demandado: Reinerio Caicedo

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que no existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, no es posible su entrega.

Adicionalmente, solicita se requiera al tesorero o Pagador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que informe el turno que le corresponde a la orden de embargo en el presente asunto; petición que se despachara favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR A ENTREGAR a la demandante Gloria Hidalgo títulos de depósito judicial, por no existir depósitos a su favor.

SEGUNDO.- REQUERIR al tesorero o Pagador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva informar el turno que le corresponde a la orden de embargo del salario en el presente asunto del señor Reinerio Caicedo, el cual fuera comunicado mediante oficio 1472 del 28 de agosto de 2017

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de agosto de 2021 Secretario

Secretaria.- 29 de julio de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 43-46 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00351

Demandante: Nelson Patiño

Demandado: Janeth Cabrera Gómez

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$1.138.590,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante Ángela Gabriela Yela Ortega iidentificada con C.C. 1.085.309.063 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$1.138.590,00.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000641072	02/04/2020	73.449,00
448010000641884	20/04/2020	73.449,00
448010000644994	29/05/2020	73.449,00
448010000646167	17/06/2020	73.449,00
448010000649574	29/07/2020	73.449,00
448010000650902	14/08/2020	73.449,00
448010000653121	09/09/2020	73.449,00
448010000655617	15/10/2020	73.449,00
448010000663193	15/01/2021	86.646,00
448010000665295	09/02/2021	86.646,00
448010000665303	09/02/2021	86.646,00
448010000669795	09/04/2021	97.020,00
448010000675983	29/06/2021	97.020,00
448010000675993	29/06/2021	97.020,00

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de agosto de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2018-00865

Demandante: Carlos Antonio Lombana Bolaños

Demandada: Automotores de Nariño Autodenar S.A.

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el presente asunto, se pretende se libere mandamiento ejecutivo con fundamento en la sentencia de 19 de febrero de 2020 y auto de 13 de abril de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

El Despacho advierte que la solicitud presentada por la parte demandante reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Carlos Antonio Lombana Bolaños y en contra de Automotores de Nariño Autodenar S.A., para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de perjuicios materiales - daño emergente, la suma de un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos noventa pesos (\$ 1.762.990,00)
- b) Por concepto de perjuicios morales, la suma de 5 S.M.M.L.V.
- c) Por concepto de costas la suma de \$928.800,00.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, ss y 306 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez respecto del reintegro de un título a favor de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado C Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00392

Demandante: Carlos G. Pérez Bastidas

Demandadas: Rocío del Pilar López Vargas

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 07 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso, y el pago de títulos, sin embargo, revisando el portal de depósitos del Banco Agrario, se encuentra que el título 448010000677216 de fecha 09/07/2021, por valor de \$ 526.385,00, no se encuentra autorizado, por lo tanto, corresponde reintegrarlo a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ORDENAR el reintegro del título 448010000677216 de fecha 09/07/2021, por valor de \$ 526.385,00 a favor de la demandada Rocío del Pilar López Vargas identificado con C.C. No.52.153.171.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 03 de agosto de 2021
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 520014189001-2020-00178
Demandante: Nohora Aleyda Gallardo Santacruz
Demandados: Junta Directiva del Conjunto Residencial Balcones de San Juan y Empresa de Seguridad Timanco Ltda

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la parte demandante no ha aportado el aviso sellado y cotejado, enviado a la demandada Junta Directiva del Conjunto Residencial Balcones de San Juan.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue la documental pertinente, referente a la notificación por aviso realizada a la parte demandada en mención.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue la documental pertinente, referente a la notificación por aviso realizada a la parte demandada Junta Directiva del Conjunto Residencial Balcones de San Juan.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 3 de agosto de 2021
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 30 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de medida cautelar. (Fls. 3). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00077

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hernán Darío Burbano

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT's en la entidad financiera Banco Agrario.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 4 de mayo de 2021, ya se había proferido el embargo del bien antes descrito.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 4 de mayo de 2021, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2021-00387

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. Hitos

Demandado: Carlos Eduardo Caicedo Velasco

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No. 4567 de 12 de septiembre de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-222337 y 240-222703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados de propiedad del demandado Carlos Eduardo Caicedo Velasco, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 4567 de 12 de septiembre de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-222337 y 240-222703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Titulizadora Colombiana S.A. Hitos y en contra de Carlos Eduardo Caicedo Velasco, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- A) \$29.611.494,00 por concepto de saldo total de capital de la obligación.
- B) Por concepto de intereses de plazo a una tasa del 12.25% puntos porcentuales nominales anuales, desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 07 de julio de 2021.

C) Por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a una tasa del 18.38% E.A

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Carlos Eduardo Caicedo Velasco, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 4567 de 12 de septiembre de 2013 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folios de matrícula inmobiliaria No. 240-222337 y 240-222703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre a Manuel Antonio Garcés Cruz ubicado en la Carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia, teléfono 3162975538 y correo juiscon.consultores@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo portadora de la T.P. No. 134.310 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00388
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Nora María Angulo Quiñones

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates S.A.S y en contra de Nora María Angulo Quiñones para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.155.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a ordenar el pago de intereses moratorios por las razones expuestas en precedencia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00389
Demandante: Ever Jesús Ordoñez
Demandado: Yulder Javier Paz Meneses

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ever Jesús Ordoñez y en contra de Yulder Javier Paz Meneses para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Julio G. Torres portador de la T.P. No. 300.356 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00390
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Eddy Felix Chicaiza Paz

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. y en contra de Eddy Felix Chicaiza Paz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$3.006.837,63,00 por concepto de saldo de capital insoluto.
- b) \$645.809,30 por concepto de Interés Corriente sobre el saldo Insoluto causados desde el 22 de Abril de 2015 hasta el 16 de julio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, sobre el saldo del capital Insoluto, que se liquidaran a partir del 17 de julio de 2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otalora portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00391
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: David Octavio Moncayo Zamudio

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de David Octavio Moncayo Zamudio para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 4144890001886657, la suma de \$30.412.203,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 7 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a

la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo portadora de la T.P. No. 47.123 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00392

Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.

Demandados: Aydu Rocío Guerrero Betancourth y Alex Armando Castro Ascuntar

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00393
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Sonia Mireya Arroyo Bastidas

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates S.A.S y en contra de Sonia Mireya Arroyo Bastidas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.900.000,00 por concepto de capital.

Sin lugar a ordenar el pago de intereses moratorios por las razones expuestas en precedencia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 2 de agosto de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00394

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Ángela María Montufar Molano

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$27.626.266,00 más intereses moratorios, cuando del título valor aportado se desprende que el capital es \$21.993.517,00 y los intereses de mora \$5.632.748,00, lo que generaría un cobro de intereses sobre intereses.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00395
Demandante: Diego Fernando Agreda Bermúdez
Demandada: Heidy Carolina Martin Solano

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones se encuentran inmersas dentro de la causal de indebida acumulación, pues la demandante a través de su apoderado pretende, además del pago de cancones de arrendamiento, la cláusula penal, y el de los intereses moratorios, siendo esto improcedente, pues cabe anotar que la cláusula que se cobra corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple en el pago.

De igual forma se advierte que se pretende el pago del DVR, sin que se aporte título ejecutivo que contenga dicha obligación, como también de servicios públicos sin que se aporte las facturas correspondientes debidamente canceladas.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada Adriana Inés Tarapuez Lopez portadora de la T.P. No. 285.619 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00396

Demandante: Edificio San Gabriel P.H.

Demandado: José Fernando Arciniega Jurado

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del Edificio San Gabriel P.H. y en contra de José Fernando Arciniega Jurado, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es el que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, para el cobro de las multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinaria y extraordinaria con sus intereses, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante, no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, en tanto no se especifica a que corresponden los saldos de las cuotas de administración que pretende orden coercitiva, ni tampoco se especifica las cuotas por la que se dio la sanción de incumplimiento, razones suficientes para abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia ARCHIVASE dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00397

Demandante: Jhon Jairo Revelo Zambrano

Demandado: Iván Darío Romero Bastidas

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Jhon Jairo Revelo Zambrano y en contra de Iván Darío Romero Bastidas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 9 de febrero de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR al señor Jhon Jairo Revelo Zambrano identificado con C.C. No. 13.070.600 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de agosto de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 29 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2021-00400

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Carlos Alberto Solis Urbano

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No.2056 de 6 de septiembre de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-94029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Carlos Alberto Solis Urbano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No.2056 de 6 de septiembre de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-94029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Carlos Alberto Solis Urbano, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 48.113,4123. UVR, equivalentes al 12 de julio

- de 2021 a la suma de \$13.684.541,821, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
- b) Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1.194,2495 UVR, equivalentes al 12 de julio de 2021 a la suma de \$339.671,55 correspondiente a la cuota No. 123, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2021.
 - c) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 123, pagadera el día 5 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de abril de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12,30% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
 - d) Por concepto de capital vencido, la cantidad de 2.042,4354 UVR, equivalentes al 12 de julio de 2021 a la suma de \$580.914,79 correspondiente a la cuota No. 124, que debía cancelarse el día 5 de mayo de 2021.
 - e) Por concepto de interés de plazo, a razón del 8,20% efectivo anual pactado, la cantidad de 357,553 UVR, equivalente al día 12 de julio de 2021, a la suma de \$101.696,18, liquidados desde el día 6 de abril de 2021, hasta día 5 de mayo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.124, el día 5 de mayo de 2021.
 - f) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 124, pagadera el día 5 de mayo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12,30% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
 - g) Por concepto de capital vencido, la cantidad de 2.049,9745 UVR, equivalentes al 12 de julio de 2021 a la suma de \$583.059,08 correspondiente a la cuota No. 125, que debía cancelarse el día 5 de junio de 2021.
 - h) Por concepto de interés de plazo, a razón del 8,20% efectivo anual pactado, la cantidad de 344,095 UVR, equivalente al día 12 de julio de 2021, a la suma de \$97.868,39, liquidados desde el día 6 de mayo de 2021, hasta día 5 de junio de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de junio de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.125, el día 5 de junio de 2021.
 - i) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 125, pagadera el día 5 de junio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de junio de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12,30% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
 - j) Por concepto de capital vencido, la cantidad de 2.057,5778 UVR, equivalentes al 12 de julio de 2021 a la suma de \$585.221,63 correspondiente a la cuota No. 126, que debía cancelarse el día 5 de julio de 2021.
 - k) Por concepto de interés de plazo, a razón del 8,20% efectivo anual pactado, la cantidad de 330,587 UVR, equivalente al día 12 de julio de 2021, a la suma de \$94.026,50, liquidados desde el día 6 de junio de 2021, hasta día 5 de julio de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de julio de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.126, el día 5 de julio de 2021.
 - l) Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 126, pagadera el día 5 de julio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de julio de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12,30% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Carlos Alberto Solis Urbano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No.2056 de 6 de septiembre de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-94029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre a Manuel Antonio Garcés Cruz ubicado en la Carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia, teléfono 3162975538 y correo juiscon.consultores@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEXTO.- RECONOCER personería a COVENANT BPO SAS a través del abogado José Octavio de la Rosa Mozo portador de la T.P. No. 235.388 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de agosto de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
